



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1372/2024/II

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: SAMUEL LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301277624000330**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Poder Judicial del Estado de Veracruz, en la cual requirió lo siguiente:

...

En virtud del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), deseo conocer la información de los puntos enlistados a continuación. Solicito que las respuestas sean entregadas en formato cvs o xls y, de ser posible, siguiendo un formato similar al adjunto.

- 1. ¿Cuántas causas penales se han iniciado bajo el sistema mixto o el sistema adversarial desde 1 de enero de 2014 al 30 de julio de 2024 por homicidio doloso en que haya habido presunta o probable participación de uno o varios elementos de las policías estatales, las policías municipales, policías ministeriales o ministerios públicos?*
- 2. Para cada causa penal especificar:*

- a. *Año de inicio de la causa penal*
- b. *Número de servidores públicos cuya responsabilidad se analiza e institución de procedencia (policías estatales, policías municipales, policías ministeriales o ministerios públicos del fuero común)*
- c. *Estatus:*
 - i. *Pendiente de resolución*
 - ii. *Sobreseída*
 - iii. *Con sentencia en juicio oral (cuántas han sido condenatorias y cuántas, absolutorias). Especificar la institución de procedencia de la persona(s) servidora pública condenada o absuelta.*
 - iv. *Con sentencia en procedimiento abreviado (cuántas han sido condenatorias y cuántas, absolutorias). Especificar la institución de procedencia de la persona(s) servidora pública condenada o absuelta.*
- ...

2. Respuesta a la solicitud de información. El diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud en estudio, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

3. Interposición del recurso de revisión. En fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información requerida.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. En fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de agosto de la presente anualidad, mediante el Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través de un archivo electrónico que contiene el oficio de número **UTAIPPJE/1173/2024** y anexos, dentro de los cuales se incluyen los diversos **UTAIPPJE/1129/2024, DCyE/5557/2024, UTAIPPJE/1003/2024**, signados por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, y Director de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura, respectivamente, documentales que remitió en la etapa de acceso, advirtiendo que en dicha comparecencia a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados la autoridad responsable adjunto en “alegatos y manifestaciones” “Concentrado UTAIPPJE 1003 2024. Xlsx”

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir la citada documentación a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**



Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante oficios de números **UTAIPPJE/1129/2024** y **UTAIPPJE/1003/2024**, adjunto su similar **DCyE/5557//2024**, signados por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y el Director de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, respectivamente, mediante el cual otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismos que se insertan a continuación:

Oficio: **DCyE/5557//2024**

...

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO

15 AGO. 2024

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Dirección de Control y Estadística

DCyE/5557/2024
Xalapa de Enriquez, Ver., 15 de Agosto de 2024

L. N. I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E **001266**

En atención a su oficio No. UTAIPPJE/1003/2024, de fecha 08 de Agosto del presente año, relativo a la solicitud de acceso a la información del día ocho de agosto del presente año, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada con el número de Folio 301277624000330, manifiesto lo siguiente:

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido en el artículo 126 de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los artículos 70 y 71 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, además con lo establecido en el diverso 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se ha verificado la solicitud señalada en el primer párrafo y que a continuación se transcribe en los términos expresados por el solicitante:

Teniendo en cuenta la información de los puntos enlistados a continuación. Solicito que las respuestas sean entregadas en formato xls o xlsx y, de ser posible, siguiendo un formato similar al adjunto.

1. ¿Cuántas causas penales se han iniciado bajo el sistema mixto o el sistema adversarial desde 1 de enero de 2014 al 30 de julio de 2024 por homicidio doloso en que haya habido presunta o probable participación de uno o varios elementos de las policías estatales, las policías municipales, policías ministeriales o ministerios públicos?
2. Para cada causa penal especificar:
 - a. Año de inicio de la causa penal
 - b. Número de servidores públicos cuya responsabilidad se analiza e institución de procedencia (policías estatales, policías municipales, policías ministeriales o ministerios públicos del fuero común)
 - c. Estatus
 - i. Pendiente de resolución
 - ii. Sobreseída
 - iii. Con sentencia en juicio oral (cuántas han sido condenatorias y cuántas absolutorias). Especificar la institución de procedencia de la persona(s) servidora pública condenada o absuelta
 - iv. Con sentencia en procedimiento abreviado (cuántas han sido condenatorias y cuántas absolutorias). Especificar la institución de procedencia de la persona(s) servidora pública condenada o absuelta. (Con archivo Excel) ...[sic]

RESPUESTA

Acorde a la solicitud formulada, en el periodo de enero de 2014 al mes de junio de 2024, y con la información proporcionada hasta la fecha por los juzgados de control de la Entidad, se cuenta con un reporte total de **20 (VEINTE) PROCESOS PENALES EN EL SISTEMA ADVERSARIAL**, iniciados por el delito de homicidio doloso en donde el probable responsable es un policía estatal, municipal, ministerial o ministerios públicos.

Además, de esa misma información recolectada, hasta el momento, se tiene el reporte de **38 (TREINTA Y OCHO) SUJETOS INTEGRANTES DE CORPORACIONES POLICIAICAS** a quienes se les ha iniciado proceso penal por el delito de homicidio doloso en el periodo de enero de 2014 al mes de junio de 2024.

Acorde a lo solicitado, se remite por correo electrónico el archivo en formato Excel denominado "CONCENTRADO UTAIPPJE 1003 2024" respaldado por diversos juzgados de la Entidad.

Sin otro particular que tratar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

L.A.E. ALFREDO HURTADO MENESES LÓPEZ
DIRECTOR DE CONTROL Y ESTADÍSTICA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

C. c. p. Minutario

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

En la respuesta a la solicitud se menciona que se enviaría un Excel denominado "CONCENTRADO UTAIPPJE 1003 2024" con las respuestas a mis cuestionamientos. Sin embargo, este archivo no fue enviado a través de la PTN ni por correo electrónico. Por lo tanto, no se dio respuesta a mi solicitud ni se entregó la información solicitada.

Por otra parte, por acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en

estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados mediante la actividad denominada “Envío de Alegatos y Manifestaciones”, remitiendo en un archivo electrónico el oficio de número UTAIPPJE/1173/2024 y anexos, dentro de los cuales se incluyen los diversos **oficios que otorgo durante la etapa de acceso a la información**, adjuntando al presente un archivo en Excel el cual se nombra “Concentrado UTAIPPJE_1003_2024.xlsx” constancias que por acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mayor proveer al respecto se insertan a continuación en su parte medular:

Oficio: **UTAIPPJE/1173/2024**

...

Oficio: UTAIPPJE/1173/2024
Xalapa, Equez., Ver., 27 de agosto de 2024
Alegatos del Recurso de Revisión
IVAI-REV/1372/2024/II

MTRO. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS
COMISIONADO PRESIDENTE

MTRA. NALDY PATRICIA RODRIGUEZ LAGUNES
COMISIONADA

INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E S.

Con fundamento en el artículo 164, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, la que suscribe L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA, en mi carácter de titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con la personalidad que tengo debidamente reconocida dentro del expediente al rubro, acreditada con el nombramiento que me fue expedido a través del oficio 021971 de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, por este sujeto obligado, el cual corre agregado dentro del expediente administrativo formado para este Poder Judicial, que se resguarda en la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; mismo que fue remitido vía electrónica al correo nrodriguez.ivai@outlook.com, así como entregado mediante oficio UTAIPPJE/1440/2023, el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, en oficialía de partes de ese órgano garante; en ese sentido, en cumplimiento al acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, dictado dentro de los autos del expediente IVAI-REV/1372/2024/II, por el cual se admitió el recurso de revisión interpuesto por el recurrente "anonimo", en contra de la respuesta que le fue otorgada de la solicitud de acceso a la información, registrada con el folio 301277624000330, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia; con fundamento en los artículos 9, fracción II, 153, 155, 161, 164, 173, 192 fracción III inciso b) y 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sujeto obligado procede a dar debida y puntual contestación a la vista otorgada para ofrecer pruebas y alegatos dentro del expediente en comento y expongo:

En atención al requerimiento realizado en el acuerdo de admisión CUARTO, en donde se le requiere al sujeto obligado, que proporcione al Órgano Garante el correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia del sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Veracruz, se señala el siguiente correo: transparencia@pjeveracruz.gob.mx, con la finalidad de recibir las notificaciones derivadas del presente asunto, en caso de problemas tecnológicos o cuando la naturaleza de la información no lo permita, o no se puedan realizar a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados.



ALEGATOS:

En atención a la vista conocida a efecto de ofrecer pruebas y formular alegatos correspondientes al recurso de revisión IVAI-REV/1372/2024/II de la respuesta otorgada a la solicitud de la información con número de folio 301277624000330, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, ratifica la respuesta otorgada por el área que genera o posee la información y agregando lo siguiente para dar debido cumplimiento al acuerdo del presente recurso de revisión:

En ese sentido, y en cuanto al agravio esgrimido por el ahora recurrente, el cual se transcribe:

Razón de la interposición del recurso (AGRAVIO):

"En la respuesta a la solicitud se menciona que se enviará un excel denominado "CONCENTRADO UTAIPPJE "1003 2024" con las respuestas a mis cuestionamientos. Sin embargo, este archivo no fue enviado a través de la PNT ni por correo electrónico. Por lo tanto, no se dio respuesta a mi solicitud ni se entregó la información solicitada."
[SVC]

Se informa que, si bien, mediante oficio UTAIPPJE/1129/2024, se le dio contestación al solicitante de la información, en donde el área responsable de generar la misma, remite la respuesta mediante el diverso DCyE/5657/2024, de fecha quince de agosto del año en curso, por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 134, fracciones III y VII; 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, mediante el presente, se le envía el archivo en formato Excel al que hace mención el recurrente, denominado "CONCENTRADO UTAIPPJE "1003 2024".

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

(...)

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

(...)

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida...

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder; dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

De lo anterior, se desprende que, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que se dio debida respuesta en tiempo y forma a lo peticionado.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Poder Judicial del Estado de Veracruz se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz², por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles

² Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...
II. El Poder Judicial del Estado;

...



siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Poder Judicial del Estado de Veracruz, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Del mismo modo, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción II inciso d) y 126 fracciones I, II, III, IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los arábigos 7 fracción IV, 70 fracciones I, II, III, IV y V, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz; porciones normativas que a la letra dicen:

...

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 2. **El Poder Judicial** se deposita en los órganos que señalan la Constitución Política del Estado y esta Ley, y se regirá por los principios de excelencia, disciplina, integridad, rendición de cuentas, eficacia, austeridad, economía, transparencia, profesionalismo, independencia, honestidad, eficiencia, imparcialidad, legalidad y objetividad. **Estará integrado por los órganos siguientes:**

...

II. El **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial**, mismo que se apoyará en:

...

d) La **Dirección de Control y Estadística**;

...

Artículo 126. Son funciones de la **Dirección de Control y Estadística**:

...

I. Implementar los procedimientos, manuales y formatos necesarios para que los órganos jurisdiccionales o administrativos, en tiempo y forma, presenten los informes estadísticos requeridos;

...

II. Clasificar los informes rendidos por los órganos jurisdiccionales, desde el momento del inicio de cada proceso o expediente, integrando tarjeta de control en donde constará la fecha y el sentido de cada una de las resoluciones que se vayan dictando hasta llegar a la sentencia definitiva;

...

III. Concentrar y clasificar las resoluciones tanto de Primera como de Segunda Instancia que se emitan en todo proceso o procedimiento judicial. La Dirección podrá auxiliarse de sistemas informáticos o de cualquier otro avance de la

tecnología para cumplir con esta función, siempre y cuando garantice la seguridad del manejo de la información recopilada.

...

IV. Dirigir y vigilar las labores de estadística judicial, a efecto que ésta sea exacta y eficaz;

...

VI. Las demás que conforme a las disposiciones vigentes en la materia sean afines a su ramo y la que le sean encomendadas por el Consejo.

...

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

...

Artículo 7. El **Consejo contará, para el despacho de los asuntos de su competencia**, con un Secretario de Acuerdos y Secretario Adjunto; y además, de los **órganos auxiliares siguientes**:

...

IV. Direcciones: General de Administración; de **Control y Estadística**, de Defensoría y del Registro Estatal de Peritos y de Asuntos Jurídicos;

...

De la Dirección de Control y Estadística

Artículo 70. Es el órgano auxiliar encargado de la recepción, concentración y clasificación de información y documentos relacionados con la actividad jurisdiccional a efecto de emitir la estadística del Poder Judicial, así como la guarda, custodia, conservación, orden, clasificación de expedientes y documentos generados por los Juzgados y órganos administrativos del Poder Judicial, en el Archivo General, debiendo garantizar la conservación de los mismos.

Además de las funciones que le confiere el artículo 126 de la Ley Orgánica, la Dirección de Control y Estadística tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Dar seguimiento a la obligación que tienen los Jueces para cumplir oportunamente con las órdenes que se le giren en su materia, informando al Presidente del Consejo de las faltas o irregularidades que notare;

II. Cuidar de que con toda oportunidad se produzcan las noticias que están obligados a rendir periódicamente los Tribunales, los Jueces y los Defensores de Oficio, así como los informes que se les soliciten, dando cuenta al Presidente del Consejo sobre las omisiones o irregularidades que notare;

III. Clasificar los informes rendidos por Tribunales y los Jueces de Primera Instancia desde el momento del inicio de cada proceso o expediente, integrando tarjetas de control en donde constará la fecha y el sentido de cada una de las resoluciones que se vayan dictando hasta llegar a la sentencia definitiva,

debiendo informar al Presidente del Consejo sobre cualquier dilación que se advierta en las etapas procesales que señala la ley;

IV. Recopilar los fallos emitidos en Segunda Instancia, de cada uno de los Jueces de Primera Instancia para el efecto de rendir un reporte detallado al Presidente del Consejo, así como de observar un seguimiento en su desempeño; será motivo de responsabilidad para el Director de Control y Estadística no informar oportunamente al Presidente del Consejo sobre los retardos o rezagos que advierta;

V. Dirigir y vigilar las labores de estadística judicial, a efecto que ésta sea exacta y eficaz;

...

De la normatividad en mención, se desprende que el Poder Judicial del Estado de Veracruz, se integrará por diversos órganos, entre los cuales se encuentra el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, quien es el encargado de conducir la administración — aplicable al caso concreto —, carrera judicial, vigilancia y disciplina de dicho Poder, con las excepciones que la misma normatividad aplicable establece.

En ilación a lo expuesto, a su vez, el Consejo de la Judicatura contará para el despacho de los asuntos de su competencia, con diversos órganos auxiliares, entre los que se encuentra la Dirección de Control y Estadística, área encargada de implementar los procedimientos, manuales y formatos necesarios para que los órganos jurisdiccionales o administrativos, en tiempo y forma, presenten los informes estadísticos requeridos- además de dirigir y vigilar las labores de estadística judicial, a efecto que esta sea exacta y eficaz- así como también el clasificar los informes rendidos por los órganos jurisdiccionales, desde el momento del inicio de cada proceso o expediente, integrando tarjeta de control en donde constará la fecha y el sentido de cada una de las resoluciones que se vayan dictando hasta llegar a la sentencia definitiva.

Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de oficio de número **DCyE/5557/2024**, signado por el Director de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura.

Como quedó acreditado en autos del medio de impugnación en que se actúa, así como de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado en comparecencia mediante oficio de número UTAIPPJE/1173/2024 y anexos, dentro de los cuales se incluyen los diversos **UTAIPPJE/1003/2024 y DCyE/5557/2024**,

signados por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, la Dirección de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura, respectivamente, y que, derivado de su análisis, es dable concluir que son las respuestas otorgadas durante etapa primigenia, pero es también de advertir que junto con los oficios remitidos adjunto a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados en el apartado de “Envío de Alegatos y Manifestaciones” el “CONCENTRADO_UTAIPPJE_1003_2024.xlsx”.

Por lo expuesto, este Órgano Garante advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado a través de la **Dirección de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura**, fue emitida por el área que por las atribuciones y funciones que reviste, es competente para pronunciarse sobre lo peticionado, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción II inciso c) y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los arábigos 5, 7 fracción IV, 68, 69 inciso b) del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz; 1, 4 fracción I, 14, 15 fracción I, 16 fracciones I, II y III así como el numeral 17 fracción III del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz; porciones normativas supracitadas y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas.

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...



Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015**³ emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado por la hoy recurrente consistió en información correspondiente a cuantas causas penales se han iniciado bajo el sistema mixto o el sistema adversarial desde el 1 de enero de 2014 al 30 de julio de 2024, por homicidio doloso.

Es menester precisar que durante el proceso de acceso a la información, el sujeto obligado a través de la Dirección de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura mediante oficio **DCyE/5557/2024**, informó a la gobernada que acorde a la solicitud formulada, en el periodo de enero de 2014 al mes de junio de 2024, y con la información proporcionada hasta la fecha por los juzgados de control de la Entidad, se cuenta con un reporte total de 20 (VEINTE) PROCESOS PENALES EN EL SISTEMA ADVERSARIAL, iniciados por el delito de homicidio doloso en donde el probable responsable es un policía Estatal, Municipal, Ministerial o Ministerios Públicos.

Además, de esa misma información recolectada, hasta el momento, se tiene el reporte de 38 (TREINTA Y OCHO) SUJETOS INTEGRANTES DE CORPORACIONES POLICIACAS a quienes se les ha iniciado proceso penal por el delito de homicidio doloso en el periodo de enero 2014 al mes de junio de 2024. Por lo que acorde a lo solicitado, se remite por correo electrónico el archivo en formato Excel denominado "CONCENTRADO UTAIPPJE 1003 2024", respondido por diversos juzgados de la Entidad.

En consecuencia, la peticionaria promovió recurso de revisión expresando como agravio — de manera sintetizada — que el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud se mencionó que se enviaría un Excel denominado "CONCENTRADO UTAIPPJE 1003 2024" con las respuestas a los cuestionamientos. Sin embargo, dicho archivo no fue enviado a

³ Consultable en: <https://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>



través de la PNT, ni por correo electrónico. Por lo cual no se dio respuesta a la solicitud, ni se entregó la información solicitada.

En relación a lo vertido, el sujeto obligado en su comparecencia a través de la misma Subdirección de Recursos Humanos mediante oficio **UTAIPPJE/1173/2024**, se advierte que ratifica la respuesta proporcionada en el procedimiento primigenio de acceso a la información agregando los oficios otorgados en dicha etapa, es menester indicar que mediante el oficio que antecede en líneas anteriores el sujeto obligado informó que si bien, mediante oficio UTAIPPJE/1129/2024, se brindó contestación al solicitante de la información, en donde el área responsable de generar la misma, remite la respuesta mediante el diverso DCyE/5557/2024, de fecha quince de agosto del año en curso, por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 134, fracciones II y VII; 143 de la Ley 875 de la materia, mediante el presente, **se envía el archivo en formato Excel al que hace mención el recurrente, denominado “CONCENTRADO UTAIPPJE 1003 2024”**.

Así mismo es menester precisar que en comparecencia, como bien indico la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado remitió el archivo mencionado en formato Excel, por lo que este Órgano garante en la Plataforma Nacional de Transparencia pudo advertir que en el apartado de “Envío de Alegatos y Manifestaciones” en fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, y posteriormente dándose vista a la parte recurrente de las mismas mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto del presente, se le dio conocimiento a la parte recurrente de dicho archivo, tal como se puede advertir de la siguiente captura de pantalla:

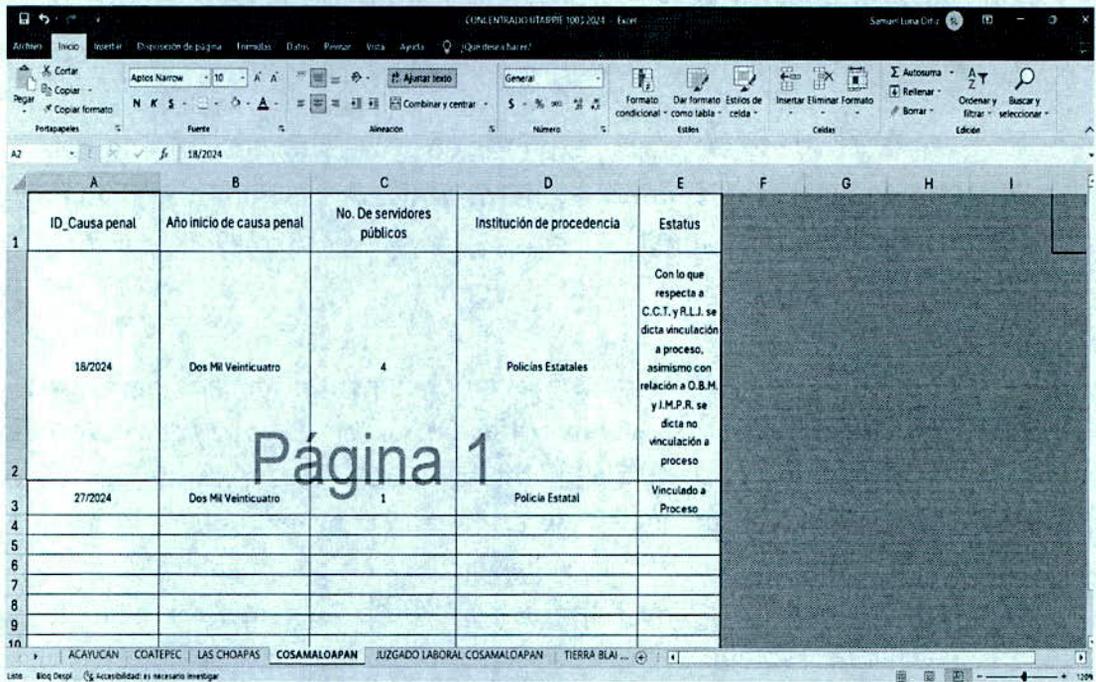
Recibe alcance

Comentarios
SE ENVÍAN LA RESPUESTA AL RECURSO Y SE ENVÍA EL FORMATO EXCEL QUE REQUIERE EL RECURRENTE

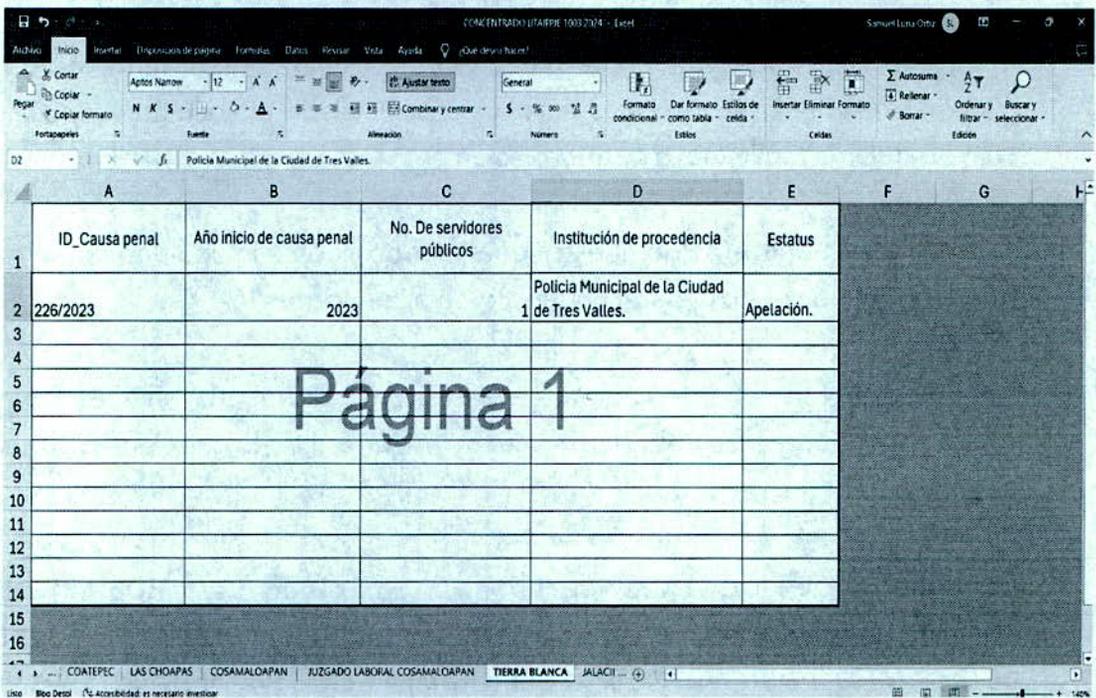
Alegatos y Manifestaciones *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
ALEGATOS DEL RECURSO 1372-24.pdf	SE ENVÍAN ALEGATOS DEL RECURSO IVAI-REV/1372/2024	3.04 MB
CONCENTRADO UTAIPPJE 1003 2024.xlsx	SE ENVÍAN ALEGATOS DEL RECURSO IVAI-REV/1372/2024	0.10 MB

Por lo que, se pudo advertir el formato en Excel el cual esta intitulado “CONCENTRADO UTAIPPJE 1003 2024.xlsx”, el cual al abrir dicho archivo se puede corroborar la información de manera como lo indicó el sujeto obligado a través de su oficio DCyE/5557/2024, suscrito por el Director de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura, tal como se puede advertir a continuación:



ID_Causa penal	Año inicio de causa penal	No. De servidores públicos	Institución de procedencia	Estatus
18/2024	Dos Mil Veinticuatro	4	Policías Estatales	Con lo que respecta a C.C.T. y R.L.I. se dicta vinculación a proceso, asimismo con relación a O.B.M. y J.M.P.R. se dicta no vinculación a proceso
27/2024	Dos Mil Veinticuatro	1	Policía Estatal	Vinculado a Proceso



ID_Causa penal	Año inicio de causa penal	No. De servidores públicos	Institución de procedencia	Estatus
226/2023	2023	1	Policía Municipal de la Ciudad de Tres Valles.	Apelación.

Del archivo aportado por el sujeto obligado se puede advertir, que del contenido del mismo se encuentra la información solicitada por el recurrente de forma desagregada, “ID_Causa penal” “Año inicio de causa penal” “No. De servidores públicos” “Institución de Procedencia” “Estatus”, información aportada por diferentes distritos de los cuales se aprecian “Acayucan, Coatepec, Las Chopas, Cosamaloapan, etc.”, lo cual cumple con lo peticionado.

Por lo que tenemos, es menester recalcar que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, lo cual no comprende que la misma se tenga que procesar ni presentarla conforme al interés del particular, siendo que la obligación de acceso a la información se tendrá por satisfecha cuando se pongan los



documentos o registros a disposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Local de la materia, hipótesis que en el presente caso se actualiza.

A manera de robustecer lo expuesto en el párrafo que antecede, cobra relevancia el **Criterio de Interpretación para sujetos obligados SO/003/2017** emitido por el por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

De esta manera, se demuestra que, en oposición a lo aducido por la recurrente, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información.

En esa tesitura, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no se demuestre lo contrario.

Robusteciendo a la anterior afirmación, la tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO⁴; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁵ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶.**

En virtud de todo lo expuesto, el sujeto obligado observó el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

⁴ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁵ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁶ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano garante estima que la respuesta del sujeto obligado otorgada a la solicitud de información del hoy recurrente, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVII, 4, 5, 9 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado por el particular una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se estipula que los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

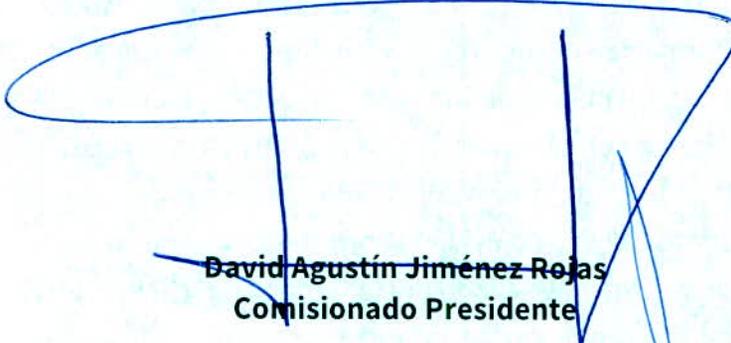
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

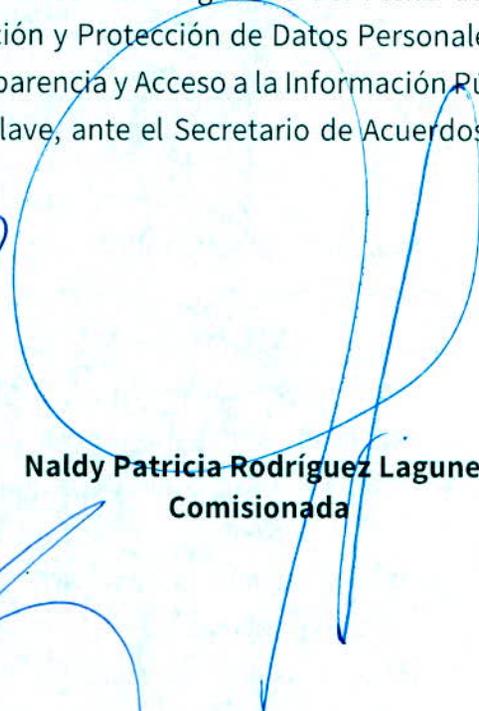
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

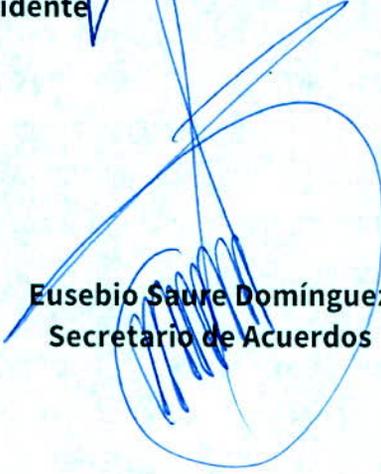
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos